



Libertad y Orden

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL**RESOLUCION NUMERO 0643 DE 2004****(Marzo 11)**

Por la cual se modifica la Resolución 2152 de 1996.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL,

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial de las conferidas en el artículo 142 de la Ley 9ª de 1979 y el artículo 23 del Decreto 1843 de 1991, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 2152 de 1996, el Ministerio de Salud autorizó la importación, comercialización y uso de Bromuro de Metilo sólo para tratamiento cuarentenario para el control de plagas exóticas en tejidos vegetales frescos a nivel de puertos y pasos fronterizos, hasta que se encuentre un sustituto viable que permita su reemplazo;

Que el párrafo del artículo 1º de la Resolución 2152 de 1996, establece que "la aplicación del Bromuro de Metilo deberá practicarse herméticamente y con sistema cerrado de recuperación del plaguicida mencionado, para lo cual el Ministerio del Medio Ambiente en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la División de Sanidad Vegetal del ICA avalarán el método a utilizar y supervisarán la aplicación correcta y segura del plaguicida, según sus competencias";

Que por su complejidad, la tecnología de aplicación hermética con recuperadores de que trata el considerando anterior, no ha sido desarrollada, constituyéndose actualmente en una barrera técnica para la exportación de productos perecederos;

Que algunos países han requerido al Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, la exportación de papa y otros productos agrícolas colombianos, solicitando como condición de garantía fitosanitaria para su exportación, la fumigación con Bromuro de Metilo;

Que dado lo anterior, representantes de la Unidad Técnica de Ozono del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y del Ministerio de la Protección Social, efectuaron una reunión el 28 de mayo de 2003, acordando tal y como consta en el Acta número 001-03, solicitar a este Ministerio la modificatoria del artículo 1º de la Resolución 2152 de 1996;

Que mediante oficio de fecha 10 de octubre de 2003 la Directora General de Salud Pública informa que en reunión efectuada el 17 de septiembre de 2003 en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, de la Corporación Nacional de Investigación y Fomento Forestal, Conif, del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA, de la Embajada de Estados Unidos -Agregado APHIS-, de Colombiana de Estibas S. A., de la Universidad Distrital - Programa de Ingeniería Forestal - y de los Ministerios de Ambiente, Vivienda y Desarrollo

RESOLUCION NUMERO 0643 DE 2004
Por la cual se modifica la Resolución 2152 de 1996.

Territorial y de la Protección Social, tal y como consta en el Acta número 2, acordaron incluir también los embalajes de madera como parte modificatoria de la Resolución 2152 de 1996;

Que Colombia es signatario del Protocolo de Montreal, el cual no prohíbe la aplicación de Bromuro de Metilo para uso cuarentenario y permite su aplicación como uso crítico.

Que el artículo 47 del Decreto 205 de 2003 establece que todas las referencias legales de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud que se encuentran vigentes, deben entenderse referidas al Ministerio de la Protección Social;

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución 2152 de 1996, el cual quedará así:

"Artículo 1º. Autorizar la importación, comercialización y uso del Bromuro de Metilo únicamente en tratamiento cuarentenario para el control de plagas en tejidos vegetales frescos y embalajes de madera a nivel de puertos y pasos fronterizos.

Parágrafo 1º. La autorización de que trata el presente artículo tendrá vigencia siempre y cuando el Protocolo de Montreal permita su aplicación como uso crítico o se encuentre un sustituto viable que permita su reemplazo y aplica únicamente para los productos agrícolas perecederos y embalajes de madera sólida incluyendo estibas que vayan a ser exportados desde Colombia, cuando la autoridad agrícola competente del país importador, o la entidad que haga sus veces, solicite expresamente su utilización.

Parágrafo 2º. La aplicación de este plaguicida deberá realizarse, únicamente en puertos y pasos fronterizos teniendo en cuenta :

- a) Las dosis avaladas por el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA;
- b) El concepto favorable del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;
- c) La supervisión por parte de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y de la Protección Social, a través de los entes territoriales en el área de su jurisdicción, quienes a su vez avalarán el método a utilizar en su aplicación".

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el contenido del artículo 1º de la Resolución 2152 de 1996.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 11 de marzo de 2004.

El Ministro de la Protección Social,
Diego Palacio Betancourt.